

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

CREACIÓN DEL SISTEMA PROVINCIAL DE ECOSISTEMAS Y CENTROS DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL

Artículo 1°.- Creación. La presente Ley tiene por objeto crear el Sistema Provincial de Ecosistemas y Centros de Innovación y Desarrollo Empresarial, mediante la implementación de un Registro Provincial y un Régimen de Certificación, con el fin de identificar, sistematizar, fortalecer y fomentar los entramados territoriales de innovación, promoviendo la excelencia operativa, la transferencia de conocimiento y el desarrollo productivo en la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2°.- Definición. A los efectos de la presente Ley se entiende por:

- a) **Ecosistema de Innovación:** conjunto de actores públicos, privados y académicos que interactúan de manera coordinada para promover la investigación, el desarrollo tecnológico, la transferencia de conocimiento y el emprendimiento productivo.
- b) **Centro de Innovación y Desarrollo:** toda institución o unidad de vinculación, de carácter público, privado o mixto, que disponga de capacidades técnicas y humanas destinadas a la investigación aplicada, la asistencia tecnológica a empresas y la formación en competencias digitales.

Artículo 3°.- Finalidad. El presente régimen se orienta al fortalecimiento del capital humano, la articulación entre actores del ecosistema y la validación de estándares de calidad, priorizando la optimización de las capacidades e infraestructuras existentes en el territorio provincial.

CAPÍTULO II

REGISTRO PROVINCIAL DE ECOSISTEMAS DE INNOVACIÓN

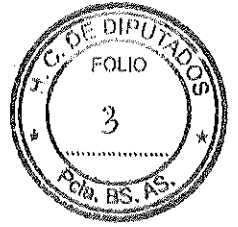
Artículo 4°.- Creación. Créase el Registro Provincial de Ecosistemas de Innovación y Desarrollo Empresarial de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 5°.- Objetivos. Son objetivos de la presente Ley:

- a) Identificar y caracterizar las capacidades tecnológicas y productivas de cada región de la Provincia.
- b) Facilitar la articulación entre el sistema científico-académico, el sector productivo y los distintos niveles de gobierno.
- c) Promover el desarrollo de políticas públicas basadas en evidencia técnica para el fortalecimiento de la innovación territorial.
- d) Impulsar la transformación digital y la adopción de tecnologías disruptivas en las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs).
- e) Garantizar un marco de ética y transparencia en el uso de datos y procesos de innovación financiados con recursos públicos.

Artículo 6°.- Sujetos del Registro. El Registro incluirá información detallada de:

- a) Instituciones científicas, tecnológicas y centros de investigación.



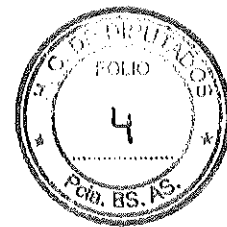
- b) Universidades nacionales y provinciales con asiento en la Provincia.
- c) Empresas innovadoras, emprendimientos de base tecnológica y PyMEs en proceso de transformación digital.
- d) Aceleradoras, incubadoras, parques industriales y polos tecnológicos.
- e) Municipios que posean programas activos de fomento a la innovación.

Artículo 7°.- Requisitos de Inscripción. Para la incorporación al Registro, los solicitantes deberán:

- a) Acreditar domicilio o actividad principal en la Provincia de Buenos Aires.
- b) Presentar un plan de actividades o antecedentes que demuestren su vinculación con la innovación o el desarrollo tecnológico.
- c) Adherir al Código de Ética y Transformación Digital Responsable que dicte la Autoridad de Aplicación, priorizando la transparencia y la sostenibilidad.

Artículo 9°.- Publicidad y Datos Abiertos. La información contenida en el Registro creado por la presente Ley será de carácter público, gratuito y de libre acceso. La Autoridad de Aplicación deberá garantizar su disponibilidad en una plataforma digital integrada bajo estándares de datos abiertos y formatos reutilizables, de conformidad con la Ley N° 14.828 *Plan Estratégico de Modernización de la Administración Pública*. Quedan exceptuados de la publicidad aquellos datos que se encuentren protegidos por el secreto industrial, comercial o que revistan el carácter de datos personales sensibles, conforme la normativa vigente en la materia.

CAPÍTULO III



RÉGIMEN DE CERTIFICACIÓN DE CENTROS DE INNOVACIÓN (RECCI)

Artículo 10°.- Creación del Régimen. Créase el Régimen de Certificación y Fortalecimiento de Centros de Innovación y Desarrollo (RECCI), como componente del Sistema Provincial.

Artículo 11°.- Sello de Calidad Tecnológica. La Autoridad de Aplicación otorgará el "Sello de Calidad Tecnológica Bonaerense" a los centros que acrediten:

- a) Trayectoria en transferencia tecnológica.
- b) Vinculación académica formal.
- c) Impacto en el entramado de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs).
- d) Protocolos éticos en el tratamiento de datos y tecnologías disruptivas.

Artículo 12°.- Integración con el Registro.

Los Centros de Innovación certificados deberán encontrarse inscriptos en el Registro Provincial, constituyendo el nivel de mayor validación técnica dentro del Sistema.

Artículo 13°.- Fomento a Agrupamientos Industriales. Los Centro de Innovación y Desarrollo que funcionen dentro de agrupamientos industriales enmarcados en el Régimen de Agrupamientos Industriales de la Provincia de Buenos Aires (Ley 13.744), contarán con una ponderación adicional en la asignación de beneficios y programas de asistencia técnica provincial.

CAPÍTULO IV

BENEFICIOS E INCENTIVOS

Artículo 14°.- Beneficios generales. Los sujetos inscriptos en el Registro y los Centros certificados tendrán prioridad en:

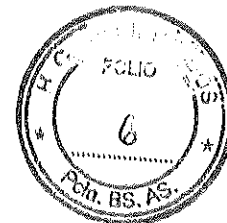
- a) El acceso a los instrumentos de financiamiento del Fondo Provincial para el Impulso de la Economía del Conocimiento (Ley 15.339).
- b) La adjudicación de Aportes No Reembolsables (ANR) para proyectos que involucren Inteligencia Artificial, Internet de las Cosas (IoT), Robótica y Biotecnología aplicada a la producción.
- c) Participar en los programas de compra pública innovadora de la Provincia.

Artículo 15°.- Beneficios para los centros certificados. Gozarán de prioridad en las convocatorias de financiamiento para equipamiento y licencias de software, así como en programas de formación financiados por la Provincia.

Artículo 16°.- Incentivos Académicos y Becas.

- a) Créase el programa de "Becas de Talento en Centros Certificados", destinado a estudiantes y graduados recientes para la realización de actividades de apoyo tecnológico en los centros acreditados.
- b) Los proyectos de innovación presentados de manera asociativa entre una Universidad y una Empresa, ambas inscrites en el Registro, gozarán de un puntaje adicional en concursos provinciales.
- c) Se otorgarán "Becas de Estímulo a la Vinculación Tecnológica" para estudiantes que realicen sus tesis o prácticas en entidades del Registro.

CAPÍTULO V



AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 17°.- Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 18°.- Funciones de la Autoridad de Aplicación.

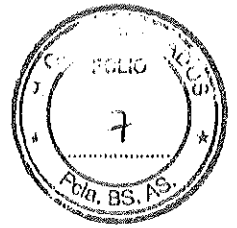
- a) Administrar y actualizar permanentemente el Registro.
- b) Implementar el régimen de certificación
- b) Elaborar un Informe Anual de Impacto de la Innovación para ser presentado ante la Legislatura Provincial.
- c) Coordinar con los Municipios la descentralización de los beneficios del Registro.
- d) Dictar protocolos sobre el uso ético y transparente de tecnologías disruptivas en el ámbito productivo.

CAPÍTULO VI

FINANCIAMIENTO

Artículo 19°.- Recursos para el cumplimiento. Los recursos provendrán de:

- a) El Fondo Provincial para el Impulso de la Economía del Conocimiento (Art. 8, Ley 15.339).
- b) Partidas asignadas anualmente por el Presupuesto General
- c) Contribuciones, legados y donaciones.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Artículo 20°.- Presupuesto y Financiamiento. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio fiscal vigente, a efectos de dar cumplimiento a los objetivos de la presente Ley. Las partidas que se asignen en los ejercicios sucesivos deberán garantizar la operatividad de los programas de certificación y el sostenimiento del sistema de becas aquí previstos.

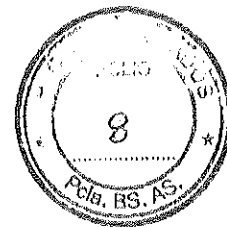
CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21°.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su publicación.

Artículo 22°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ROMINA BRAGA
Diputada Provincial
Bloque Coalición Cívica



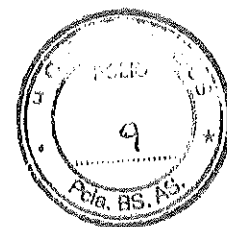
FUNDAMENTOS

La Provincia de Buenos Aires se encuentra ante el desafío histórico de consolidar un sistema de innovación que no solo sea dinámico y competitivo, sino también articulado, transparente y de excelencia. En el contexto de la Cuarta Revolución Industrial, el desarrollo económico ya no depende exclusivamente de los recursos naturales o la infraestructura física, sino de la capacidad de los territorios para organizar, potenciar y escalar sus ecosistemas de innovación.

En este sentido, la presente iniciativa propone la creación de un Sistema Provincial de Ecosistemas y Centros de Innovación y Desarrollo Empresarial, que integra dos instrumentos complementarios: por un lado, un Registro Provincial que permita mapear, visibilizar y articular a los actores del sistema; y por otro, un Régimen de Certificación que garantice estándares de calidad en los servicios tecnológicos y de vinculación productiva.

Como señala la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), una de las principales limitaciones para el desarrollo productivo en la región radica en la falta de coordinación entre el sistema científico-tecnológico y el entramado empresarial, especialmente las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs). Esta ley busca revertir esa falla estructural, institucionalizando un instrumento que ordene la información, reduzca los costos de articulación y facilite la transferencia efectiva de conocimiento hacia el sector productivo.

La creación del Registro Provincial de Ecosistemas de Innovación y Desarrollo Empresarial se constituye así en una herramienta estratégica de política pública basada en evidencia. Tal como ha destacado el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la visibilización y sistematización de los actores de innovación permite reducir significativamente los costos de búsqueda, acelerar procesos de vinculación y mejorar la inserción de las PyMEs en cadenas de valor más complejas. En una provincia con

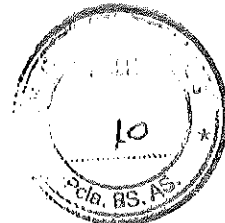


fuerzas asimetrías territoriales, este Registro funcionará además como un instrumento de federalización de oportunidades, acercando el conocimiento y las capacidades existentes en todo el territorio.

Complementariamente, el Régimen de Certificación y Fortalecimiento de Centros de Innovación (RECCI) se orienta a elevar el estándar de calidad de las instituciones que brindan servicios tecnológicos y de asistencia a empresas. Tal como sostiene la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), en economías globalizadas la competitividad regional depende en gran medida de la existencia de servicios de apoyo tecnológico acreditados, capaces de brindar previsibilidad y confianza al sector productivo. En este marco, el Estado provincial asume un rol activo como garante de calidad, reduciendo riesgos tecnológicos y promoviendo la adopción de procesos vinculados a la industria 4.0.

Un eje central de esta propuesta es la integración entre conocimiento y producción. La innovación no debe concebirse como un proceso aislado en ámbitos académicos, sino como una dinámica profundamente territorial, vinculada a las necesidades concretas del entramado productivo. Por ello, se promueve especialmente la radicación y fortalecimiento de centros de innovación en agrupamientos industriales, generando sinergias directas entre capacidades tecnológicas y procesos productivos. Esta cercanía permite resolver problemas en tiempo real, mejorar la productividad y optimizar la infraestructura existente.

Asimismo, la iniciativa incorpora un enfoque transversal de ética, transparencia y gobernanza tecnológica. En línea con las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se establecen principios y protocolos que aseguren que el desarrollo tecnológico se realice de manera responsable, inclusiva y con rendición de cuentas, especialmente cuando involucra el uso de datos y tecnologías disruptivas.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Otro componente estratégico del proyecto es el fortalecimiento del vínculo entre el sistema educativo y el sector productivo. Las universidades y centros de formación constituyen verdaderas usinas de conocimiento que, sin mecanismos adecuados de articulación, muchas veces no logran transferirse al entramado económico. A través de incentivos académicos y programas de becas de vinculación, esta ley busca consolidar un puente efectivo entre la formación y el empleo, promoviendo la inserción de talento joven en sectores productivos dinámicos y evitando la fuga de capacidades.

Finalmente, este proyecto se inscribe en una visión de desarrollo productivo que prioriza la inversión en capital humano, calidad institucional y capacidades tecnológicas por sobre la mera expansión de infraestructura. La Provincia de Buenos Aires tiene la oportunidad de posicionarse no solo como el principal motor industrial del país, sino también como un referente en economía del conocimiento, innovación territorial y articulación público-privada.

Por las razones expuestas, y con el objetivo de fortalecer la competitividad, la innovación y el desarrollo productivo de la Provincia de Buenos Aires, solicitamos a las y los legisladores el acompañamiento en la aprobación del presente proyecto de ley.

ROMINA BRAGA
Diputada Provincial
Bloque Coalición Cívica